

Unidad de Gestión de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

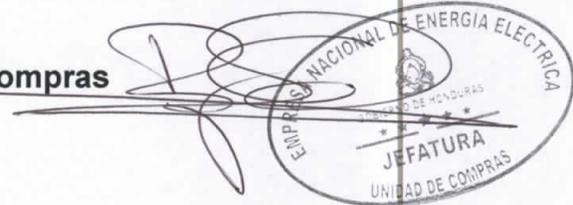
**MEMORANDO
UGC-017-01-2020**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Gestión de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 13 de Enero del 2020.



Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la Unidad de Gestión de Compras, el cual fue:

1. Contrato No. 051/2019 Repuestos para Reparación del Transformador LPT-T502 de la Sub Estación la Puerta Región Norte

En espera que esta información les sea de ayuda.

Adjunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa R.C.



**CONTRATO NRO. 51/2019 REPUESTOS PARA REPARACIÓN DEL
TRANSFORMADOR LPT-T502 DE LA SUBESTACIÓN LA PUERTA
REGIÓN NORTE**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero electricista industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **03-JD-EX-06-2019** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto del 2019, punto 4 del acta nro. JD-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **HELTON HENRIQUE DOS SANTOS BEZERRA**, mayor de edad, brasileño, casado, ingeniero y, quien actúa en representación de la sociedad **MR DO BRASIL INDUSTRIA MECANICA LTDA.**, siendo el RTN número **33 200 653 554**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 436602/001-71 inscrita en la Junta Comercial del estado de Sao Paulo (JUCESP) de la República Federal de Brasil con el número 465 autorizado por el notario 4.043, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes.-

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es brindar el correcto mantenimiento de las unidades principales de generación hídrica de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, por lo que la adquisición de los repuestos originales garantizan el funcionamiento correcto y son necesarios para la rehabilitación del OLTC averiado del transformador LPT-T502, esto sería un beneficio para los abonados de estas zonas.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.



CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días después de confirmada y pagada la orden de compra con términos de entrega EXW, y con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (EE.UU. \$ 59, 045,98)**. Como pago único, la **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma:

- 1) Pago por suministro: el pago del valor del suministro contratado es del 100% por adelantado por medio de transferencia bancaria internacional con los precios citados corresponden al costo de los repuestos solicitados en condiciones CIF aeropuerto de llegada en San Pedro Sula, para ser trasladada a Almacén Central La Puerta, en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, Honduras C.A., y tasados en dólares americanos pagaderos en dólares establecido por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Conocimiento marítimo de embarque o guía aérea. **c)** Orden de compra y contrato firmado; **d)** Acta de recepción original de almacén, la cual deberá emitirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la entrega de los repuestos. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la presente cláusula, por lo que cualquier retraso causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago se presentará en la Unidad de Compras de la **ENEE (para que autorice el pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato y **e)** Acta de recepción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El CONTRATISTA no exigirá el pago de intereses, según lo instaurado en el artículo 11 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en la invitación a cotizar N° CP-COM-SE-N-1-025-1-2019, especificaciones técnicas, las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del contrato; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA (MULTAS): Según la establecida en los documentos de la cotización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios, salvo en caso de cambio de ley en Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en la **Resolución Gerencial nro. GG-1167-2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley



Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a al ingeniero **Junior Medina**, correo electrónico jrmedina.enee@gmial.com, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa al ingeniero **Rogério Jum Nakamura** con correo electrónico r.nakamura@br.reinhausen.com.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): No aplica por ser suministro de repuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que las motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El suministro de repuestos correrá a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (LIMITE DE RESPONSABILIDAD): La responsabilidad total de MR REINHAUSEN excederá la mitad del precio del contrato, incluyendo dicho monto todos los reclamos de cualquier naturaleza que surjan de su ejecución. En ningún caso MR REINHAUSEN será responsable por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza. Esta limitación de responsabilidad no aplicara en caso de demostración de dolo o negligencia grave de MR REINHAUSEN, los reclamos serán admitidos siempre que la lesión, pérdida o daño reclamado tenga lugar dentro del periodo de la garantía especificado en el contrato y que la demanda o acción se presente en los tribunales competentes dentro del plazo del año siguiente a la fecha de ocurrencia de tal lesión, pérdida o daño reclamado.-

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE): LA ENEE manifiesta que, en vista de que los aeropuertos y puertos hondureños son privados, no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías; consecuentemente, aplica el almacenaje desde el momento que ingresa la carga, por lo que, para disponer oportunamente de los documentos de exoneración de impuestos arancelarios que le serán entregados por la ENEE, el contratista es responsable de: a) Enviar a la ENEE, vía *courier* un juego completo que incluya factura comercial, lista de empaque y conocimiento de embarque con tres (3) semanas de anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la ENEE antes del arribo de los repuestos a la aduana de destino en Honduras para tramitar la exoneración de impuestos arancelarios; b) Avisar de inmediato del envío del *courier*, por fax o correo electrónico, a la Unidad de Compras de la ENEE, incluyendo los datos siguientes: el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate y la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado. En caso de incumplimiento de lo mencionado en



los incisos a) y b), el cargo sobre estadía que se aplique al embarque correrá por cuenta del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (INSTRUCCIONES ESPECIALES): La oferta que da origen al pedido estipula que la entrega de los repuestos se efectuará en treinta y un semanas o en tres periodos de 90 días, plazo por el cual se abrirá la carta de crédito. Las partes acuerdan que: a) La ENEE abrirá por su cuenta la carta de crédito requerida, la cual tendrá cualquiera de los plazos relacionados anteriormente.; b) Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito, a partir del día doscientos diecisiete (217) los gastos bancarios del 0.70 % de comisión, aplicados sobre su valor, serán absorbidos por cuenta de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): Continúa manifestando la **ENEE**, que el **CONTRATISTA** deberá empacar de manera adecuada el suministro para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además deberá contratar el seguro correspondiente que lo proteja contra todo riesgo.- Cada empaque deberá venir rotulado con la leyenda: Entregar en: **ENEE- Almacén de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán de la Ciudad de Santa Cruz de Yojoa Cortes, Departamento de Cortes, pedido CP-COM-SE-N-1-025-1-2019, "CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE CAMBIADOR DE DERIVACIONES DE BAJA CARGA OLTC DEL TRANSFORMADOR LPT-T502, DE LA SUBESTACIÓN LA PUERTA DE LA REGIÓN NORTE"**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ingeniero Lucas Geovanny Ramos**, correo



electrónico leamos@enee.hn gerente de Transmisión, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

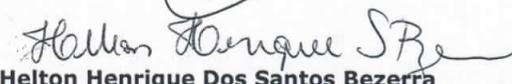
CLÁUSULA TRIGÉSIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se enviarán, por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Ingeniero Junior Medina con correo electrónico jrmedina.enee@gmail.com. **2) CONTRATISTA:** Ingeniero Rogério Jum Nakamura con correo electrónico r.nakamura@br.reinhausen.com. Cuando una notificación se realice por correo electrónico no será necesario obtener acuse de recibo para que surta efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 11 de noviembre del 2019.


Leonardo Enrique Deras
GERENTE DE LA ENEE


Helton Henrique Dos Santos Bezerra
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

MR do Brasil Ind. Mec. Ltda.
HELTON BEZERRA
CPF: 255.123.928-16
Gerente Comercial 8